

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos, informando que, mediante escrito allegado el 21 de noviembre de 2023, la Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación ‘Guillermo Buriticá Restrepo’ de la Universidad de Manizales **MARÍA ALEJANDRA DELGADO CIFUENTES**, comunicó su designación como representante judicial del señor **DANIEL MARÍN VELÁSQUEZ**, a partir de la fecha de presentación del escrito en este Despacho.

Para dichos fines remitió poder rubricado por **DANIEL MARÍN VELÁSQUEZ** y la autorización otorgada a la estudiante de derecho **MARÍA ALEJANDRA DELGADO CIFUENTES**, por parte de la Directora del Consultorio Jurídico “**GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO**” de la Universidad de Manizales, para que actúe dentro del proceso.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 23 de noviembre de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. No. 436

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Daniel Marín Velásquez Representante legal J.J.M.M
Demandado:	Lina Marcela Marín Aricapa
Radicado:	17665-40-89-001-2023-00017-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se avizora que fue allegado documento rubricado por el señor **DANIEL MARÍN VELÁSQUEZ**, quién actúa como representante legal del menor J.J.M.M, el cual fue denominado “sustitución de poder”, no obstante, y revisado en su integridad el mismo, se evidencia que corresponde a un nuevo poder conferido a la estudiante de derecho **MARÍA ALEJANDRA DELGADO CIFUENTES**.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que la sustitución aquí invocada y/o revocatoria al mandato no es procedente, como quiera que, mediante providencia adiada del 16 de noviembre de 2023, este Despacho judicial accedió a la renuncia del poder otorgado al estudiante de derecho **YEINER ANDRÉS MENDOZA CAMPOS**, por lo que se **ESTARÁ** a lo **RESUELTO** en dicha providencia.

Así las cosas, entenderá este judicial que el documento aportado corresponde al nuevo mandato conferido a la estudiante de derecho, el cual, y conforme al Código General del Proceso, deberá estar ajustado a las siguientes prerrogativas:

*(...) **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”
(Destaca)*

En razón a lo anterior y como quiera prevalecen los derechos de los menores sobre cualquier otro tipo de derecho, teniendo en cuenta que dentro de la presente causa se encuentra involucrado un adolescente y además el documento aportado se encuentra ajustado a derecho; se accederá a lo solicitado y se facultará para actuar como abogada de pobre a la estudiante de derecho **MARÍA ALEJANDRA DELGADO CIFUENTES**, identificada con la cédula 1.060.654.395, para representar a la parte actora señor **DANIEL MARÍN VELÁSQUEZ**, quién actúa como representante legal del menor J.J.M.M, dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **137** de la presente fecha. San José, Caldas **24 de noviembre de 2023.**

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9211d9c55c20f9f1d42e6fc27ba5df30326c63c5da5762e18e122db01067eaa**

Documento generado en 23/11/2023 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>